

COMISORIO	028
REF/	EJECUTIVO
RDO/.	N° 0561540030022019 00318 00
DTE/	INVERSIONES PICHINCHA S.A.
DEMANDADO/	HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA**

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (R) DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo a fin de que se digno proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta y la cual atañe a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS AFJ50D** de propiedad del señor HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO identificado con c.c. 1.036.397.489 y que rueda en esa localidad.

El comisionado se encuentra facultado para nombrar al secuestre y fijarle honorarios provisionales. Se le otorgan las concesiones necesarias para el logro de los objetivos incluso la de allanar (Art. 40 del C.G.P.) y subcomisionar sin a bien lo tiene.

Para el efecto se ANEXA:


Copia del auto del 14 de mayo de 2019 mediante el cual se decretó la medida cautelar así como copia del auto de la fecha que ordenó librar esta comisión y el historial del vehículo.

Como INSERTO se anota:

- El doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO tiene personería para representar a los interesados en la forma y términos del poder conferido y quien se localiza en la Calle 37B No. 81ª-47 Simón Bolívar, Medellín – Colombia. PBX 3225201

Es así como la parte interesada a través de su procurador judicial ratificará los datos pertinentes sobre la exacta ubicación del mencionado rodante.

Librado en Rionegro, Antioquia, el 16 JUL 2020.


ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00318
INTERLOCUTORIO	918
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO**, en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA.

Embargo que se limita a la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000.00)

Por secretaría se librarán los oficios correspondientes

SEGUNDO: Se ordena por secretaría oficiar a la EPS COOMEVA, para que informe a este Juzgado el nombre y dirección de la empresa que tiene afiliada al servicio de salud al acá demandado.

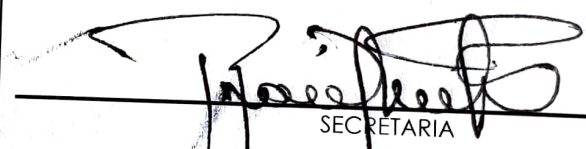
TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas AFJ50D, de propiedad del señor HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 077 fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 15/05/19 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--



Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSIONES PICHINCHA
DEMANDADO:	HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO
RADICADO:	2019-00318
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 510
DECISIÓN:	NO SE ACCEDE A SOLICITUD, INCORPORA RESPUESTA OFICIO Y ORDENA COMISIONAR

Mediante memorial presentado el 3 de febrero el apoderado de la entidad demandante solicita se oficie a la SIJIN y a la POLICIA DE CARRETERAS, a fin de se materialice la inmovilización del vehículo de placas AFJ50D de propiedad de demandado, oficio que no es procedente toda vez que estamos dentro de un proceso ejecutivo, y la información que se registra en la base de datos de dichas entidades es concerniente a la comisión de delitos sancionados con Código Penal Colombiano, pues como bien se indica la SIJIN es una Seccional de investigación criminal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informó que lugar de rodamiento del vehículo es la ciudad de Medellín, lugar de domicilio del demandado, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales (R) del municipio de Medellín para que realicen la diligencia de secuestro y de conformidad con el art. 40 del C.G.P., el comisionado tiene todas las facultades para la diligencia, y sub comisione si a bien lo tiene.

De otro lado se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARBONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____

SECRETARIA